

Expediente: PAOT-2024-7385-SPA-5344

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02303 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **26 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7385-SPA-5344** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *una gata, a la cual no han esterilizado por lo que lleva dos camadas en menos de 6 meses (...) han optado por amarrarla (...) con una cuerda amarrada al cuello (...) no le dan (...) alimento y agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle R. Cotzautlan, manzana 50, lote 12, colonia Jalapa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle R. Cotzautlan, manzana 50, lote 12, colonia Jalapa el Grande, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del ejemplar felino motivo de investigación, quien no permitió el acceso; no obstante, permitió su evaluación desde la vía pública, constatando la presencia de un felino con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés. Al respecto, su responsable señaló que dicho felino es atado dentro de una habitación, en donde es alojado junto con 3 felinos cachorros. Derivado de lo anterior se recomendó permitirle deambular libremente y presentar evidencias de su sitio de alojamiento.

En atención a dichas recomendaciones, se recibió llamada telefónica de la persona responsable del ejemplar felino motivo de investigación, quien señaló haberle permitido deambular libremente en su sitio de alojamiento, en donde cuenta con acceso libre a recipientes de agua y alimento, y con una cuna para su descanso. Posteriormente, presentó, vía electrónica, las documentales que acreditan su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2024-7385-SPA-5344

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02303, -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del ejemplar felino motivo de investigación, quien no permitió el acceso; no obstante, permitió su evaluación desde la vía pública, constatando la presencia de un felino con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés. Al respecto, su responsable señaló que dicho felino es atado dentro de una habitación, en donde es alojado junto con 3 felinos cachorros. Derivado de lo anterior se recomendó permitirle deambular libremente y presentar evidencias de su sitio de alojamiento.
- Se recibió llamada telefónica de la persona responsable del ejemplar felino motivo de investigación, quien señaló haberle permitido deambular libremente en su sitio de alojamiento, en donde cuenta con acceso libre a recipientes de agua y alimento, y con una cuna para su descanso. Posteriormente, presentó, vía electrónica, las documentales que acreditan su dicho.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCH/LGGG/LRL